

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE REDACTORES DEPORTIVOS, CAPITULO ANTIOQUIA - ACORD ANTIOQUIA

CAPÍTULO I DE LA RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, DURACIÓN Y RADIO DE ACCIÓN

ARTÍCULO PRIMERO. RAZÓN SOCIAL Y DEFINICIÓN

Con el nombre de Asociación Colombiana de Redactores Deportivos Capítulo Antioquia-ACORD ANTIOQUIA se denomina la entidad gremial sin ánimo de lucro, regida por las leyes colombianas, constituida por periodistas y profesionales de la comunicación deportiva que prestan servicio en el Departamento de Antioquia, República de Colombia.

ARTÍCULO SEGUNDO. DOMICILIO

El domicilio de ACORD ANTIOQUIA es la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia.

ARTÍCULO TERCERO. DURACIÓN

La duración de ACORD ANTIOQUIA es 99 años. Sin embargo, se podrá disolver y liquidar en los casos previstos por la ley y por el presente Estatuto. Será la Asamblea de liquidación la que decida a cuál institución sin ánimo de lucro se le va a entregar el remanente de la liquidación.

ARTÍCULO CUARTO. INSIGNIAS

Los distintivos de ACORD ANTIOQUIA son los colores blanco y verde, distintivos del departamento de Antioquia. Se portarán en la bandera, carné, escarapelas, papelería y demás elementos oficiales de identificación.

ARTÍCULO QUINTO. RADIO DE ACCIÓN

El radio de acción principal de ACORD Antioquia será el Departamento de Antioquia. No obstante, podrá desarrollar programas en consonancia con el objeto social en todo el país y el exterior.

ARTÍCULO SEXTO. INGRESOS

Con miras al cumplimiento de su razón y de sus objetivos, ACORD Antioquia podrá desarrollar acciones que permitan la sostenibilidad económica de la entidad, la solvencia de sus programas, proyectos y actividades. Para ello realizará operaciones que le permitan adquirir bienes por prestación de servicios, fabricación, modificación, elaboración y comercialización de productos. Además, sus ingresos pueden provenir de cuotas y aportes de sus asociados, legados o donaciones de personas naturales o jurídicas, apoyo estatal, retribuciones derivadas de prestación de servicios de prensa, comunicaciones y actividades en organización de eventos, capacitaciones, actividades de recreación, asesorías u otras, además de créditos bancarios y rendimientos financieros, así como recursos provenientes de convenios y contratos con entidades y organizaciones gubernamentales o privadas, sin que ello constituyera lucro.

CAPÍTULO II DE LOS VALORES Y OBJETIVOS

ARTÍCULO SÉPTIMO. OBJETIVOS DE ACORD ANTIOQUIA,

Los objetivos de ACORD ANTIOQUIA son los siguientes:

1. Asociar y prestar servicios a los asociados. Fomentar la unión y las buenas relaciones entre ellos.
2. Incrementar la formación, capacitación y entrenamiento general y profesional de todos los asociados de ACORD ANTIOQUIA.
3. Buscar el bienestar y crecimiento de los socios y asociados, y de sus familias, mediante programas de salud, educación, recreación, deportes, integración, vivienda, solidaridad, entre otros.
4. Desarrollar actividades que redunden en beneficio de los objetivos propuestos en el presente artículo; así como el ceñimiento pleno al objeto social de la Acord Colombia, Artículo 8 de los Estatutos Nacionales que dice:

ACORD COLOMBIA

5. Llevar la vocería del gremio ante entidades oficiales o ante particulares, en defensa de sus intereses sociales.
6. Aprobar normas obligatorias para los socios y asociados en materia de ética profesional.
7. Ofrecer servicios profesionales de asesoría y consultoría en materia de comunicación social, deportiva o para la realización de eventos de carácter deportivo, a socios preferiblemente o a personas jurídicas, públicas o privadas. En la prestación de estos servicios se ocuparán a asociados de la entidad.

ARTÍCULO OCTAVO. VALORES

Serán valores de sus socios la solidaridad, el respeto, el compromiso, la lealtad gremial, la ética y el profesionalismo.

CAPÍTULO III DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO NOVENO. SOCIOS Y MIEMBROS DEL CAPÍTULO

ACORD ANTIOQUIA tendrá socios honorarios, socios de número y miembros del Capítulo Universitario.

ARTÍCULO DÉCIMO. SOCIOS HONORARIOS

Serán socios honorario nuestros socios fundadores y cualquier persona que, por su gestión en bien de la agremiación, sea exaltada a esta distinción por la Asamblea General de ACORD ANTIOQUIA, previo estudio de la Junta Directiva, que habrá de anunciar la candidatura a los socios con un tiempo no menor de 15 días ni mayor de 30, antes de la realización de la Asamblea donde habrá de ser postulado.

También, cualquier socio podrá ser presentado a la Junta Directiva como candidato a socio honorario. Estos deberán tener más de 20 años en la agremiación, sin faltas éticas o reprochables y al recibir este título, la Junta podrá eximirle de aportes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. SOCIOS DE NÚMERO

Serán socios de número de ACORD ANTIOQUIA:

- a.** Quienes lo fueran al momento de la aprobación de este Estatuto.
- b.** Quienes se dedican al periodismo deportivo, los profesionales de las comunicaciones que ejerzan su oficio en entidades deportivas o en dependencias de los sectores público y privado que comuniquen del deporte, que tengan sede principal en el Departamento de Antioquia y sean admitidos en decisión mayoritaria de la Asamblea General, por recomendación a criterio de la Junta Directiva, previo estudio y discrecionalidad de la Junta de Vigilancia.

Para ser socio de número se requerirá cumplir al menos con uno de los siguientes requisitos:

- 1.** Haber ingresado como estudiante al Capítulo Universitario por lo menos un año antes de la solicitud, cumplir su reglamento, acreditar el título académico de profesional de la Comunicación en un programa de Pregrado debidamente reconocido y demostrar ejercicio real, remuneración y continuidad en el desempeño como comunicador institucional o de medios en áreas del deporte, que esté vigente a la fecha de la Asamblea de aprobación.

Podrá ser aprobado socio de número cuando haya transcurrido un año después de egresado con el cumplimiento de los requisitos (título y ejercicio actual). Al cabo de 2 años y sin tener ejercicio en comunicación deportiva, saldrá de capítulo y quedará en la condición de cualquier profesional que no hubiere pasado por el capítulo.

2. Poseer título de pregrado en las áreas de la Comunicación y el Periodismo, reconocido por autoridad competente, y demostrar que en los últimos 5 años ha trabajado con remuneración en el campo del periodismo y Comunicación Institucional o de masas en áreas del deporte. Corresponde a la Junta de Vigilancia verificar el cumplimiento de tales requisitos.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1: Quienes hubieran sido miembros del Capítulo de Locutores de ACORD Antioquia, que hubieran estado a paz y salvo con la entidad por todo concepto a diciembre 31 de 2014, y que demuestren el ejercicio continuo y remunerado del periodismo deportivo en los últimos diez años, deberán solicitar en 2015 su vinculación como socios de número. El cumplimiento de sus deberes y calidades será avalado discrecionalmente por la Junta de Vigilancia y por la Junta Directiva, organismo que anunciará la candidatura a los socios con un tiempo no menor de 15 días ni mayor de 30, antes de la realización de la Asamblea donde habrá de ser postulado.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2: Iguales requisitos serán aplicados a quienes hubieran pertenecido al Capítulo de Reporteros Gráficos y Capítulo Urabá, que desaparecerán, en consecuencia, desde la Asamblea de aprobación de este Estatuto.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 3: Considerando que en el Departamento de Antioquia y en múltiples programas virtuales hay suficiente oferta de pregrado para el desempeño profesional de la Comunicación Social y que el Estatuto anterior contemplaba que el Capítulo de Locutores acogía a quienes ejercían la Comunicación sin graduarse antes del año 2000, desaparecerá el Capítulo de Locutores en esta Asamblea General de Asociados, al ser promovidos los miembros del mismo que cumplan las condiciones para su aprobación como Socios de Número.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. RETIRO VOLUNTARIO

Cualquier socio puede retirarse voluntariamente de ACORD ANTIOQUIA notificando por escrito su decisión ante la Junta Directiva. Para su reingreso deberá agotar el proceso ordinario y no será admitido antes de 18 meses de la fecha de desvinculación. En caso de no estar a paz y salvo podrá retirarse y no podrá volver a ingresar al gremio. En caso de querer hacerlo deberá pagar lo adeudado más los intereses corrientes y la mora.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO DE NÚMERO

1. Quienes hayan sido sancionados por sentencia judicial o por tribunal ético o gremial para ejercer esta u otra profesión afín durante un tiempo o indefinidamente.
2. Quienes hayan sido expulsados por otras agremiaciones por faltas disciplinarias que atenten contra las normas estatutarias o a la ética profesional.
3. Quienes en forma expresa pública o privada haya injuriado, calumniado o irrespetado a ACORD ANTIOQUIA, a su Junta Directiva o alguno de sus miembros.
4. A quienes, en el curso de sus actividades profesionales, se les haya comprobado conductas que estén contempladas como contrarias al Código de Disciplina de ACORD Antioquia.
5. Quien no asista a dos Asambleas consecutivas sin excusa validable.
6. Quienes hayan permanecido dos años o más sin desplegar ninguna actividad que lo identifique como periodista o comunicador deportivo, excepción hecha de los socios

honorarios, aquellos que estén jubilados o pensionados, o quienes acrediten el desarrollo de una actividad gremial en beneficio de la Acord y que cumplan con las demás obligaciones de acuerdo con los presentes Estatutos. La Junta de Vigilancia aprobará o desaprobará cada año el informe de las actividades gremiales que presente el socio no activo en el ejercicio. Al cabo de dos años de no aprobar, no presentar el informe o no realizar actividades en pro del gremio, perderá la condición de socio.

7. Quien acumule 12 meses de deudas con ACORD Antioquia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. INTERRUPCIÓN TEMPORAL DE LA CONDICIÓN DE SOCIO DE NÚMERO

El socio de número podrá solicitar a la Junta Directiva la interrupción temporal de tal calidad. De ser aprobada su petición, el tiempo de suspensión de deberes y derechos no excederá a un año.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. CAPÍTULO UNIVERSITARIO

ACORD Antioquia tendrá un Capítulo Universitario que acogerá a los estudiantes de sexto semestre en adelante de los pregrados de Periodismo o Comunicación que aspiren a desempeñar su profesión en periodismo deportivo o en entidades deportivas y en dependencias de los sectores público y privado que hagan Comunicación del deporte, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Junta Directiva. Ella y la Junta de Vigilancia velarán por el cumplimiento semestral del requisito de matrícula.

CAPÍTULO IV OBLIGACIONES Y DERECHOS

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS DE NÚMERO

Son obligaciones de los socios:

1. Desempeñar el ejercicio de comunicación deportiva con estricto acatamiento a La Ley, al Régimen de Disciplina de ACORD ANTIOQUIA, con respeto por la libertad de expresión y los demás derechos y libertades democráticas.
2. Cumplir con los Estatutos, el régimen de disciplina y, en general, acatar las decisiones emanadas, tanto de la Asamblea General y de la Junta Directiva, como de las comisiones permanentes o temporales de las que haga parte.
3. Asistir puntualmente a las reuniones de Asamblea, Junta Directiva, Junta de Vigilancia, Comisión y actividades a las que se comprometiera.
4. Cumplir oportunamente con las cuotas ordinarias y extraordinarias que apruebe la Asamblea General de socios de ACORD ANTIOQUIA y las demás obligaciones que contraiga con el gremio.
5. Comprometerse con el desarrollo, al menos de un programa, que redunde en beneficio de la institución y cumplirlo en forma decidida, seria y responsable, en cada período de Junta.
6. Representar dignamente a la Acord en delegaciones a las cuales sea designado.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO. DERECHOS DE LOS SOCIOS DE NÚMERO

1. Solicitar y obtener respaldo de la agremiación frente a particulares o personas públicas o de derecho privado, cuando le sean vulnerados sus derechos o libertades en ejercicio de la profesión.
2. Dar poder para ser representado en las Asambleas con voz, voto y conformación de quórum. Este poder solo se podrá delegar a otro socio de la agremiación que esté a paz y salvo con la entidad. Un socio asistente podrá tener hasta 3 delegaciones. El órgano de administración no tendrá representaciones.
3. Participar en las Asambleas Generales con voz y voto, siempre y cuando esté a paz y salvo por todo concepto con la Tesorería de ACORD Antioquia al día de la convocatoria de la misma. De no poder asistir por fuerza mayor o caso fortuito, deberá enviar una excusa validable que habrá de servir para evitar sanciones y nunca para conformar quórum, deliberar y votar. Para los últimos casos, acudirá a la delegación del voto a un socio no miembro de Junta Directiva.
4. Elegir y ser elegido como miembro de la Junta Directiva o de las comisiones que designe la Asamblea General de socios o la Junta Directiva de ACORD ANTIOQUIA.
5. Ser designado para acompañar delegaciones deportivas y representar a ACORD ANTIOQUIA en cualquier otra actividad para la cual sea nombrado por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
6. Usar y disfrutar, de acuerdo con la reglamentación específica, de los bienes y servicios de ACORD ANTIOQUIA, así de los beneficios de los acuerdos, convenios y contratos que celebre la Entidad.
7. Ser presentado por ACORD ANTIOQUIA ante cualquier entidad como profesional apto para celebrar contratos, convenios y acuerdos relacionados con el ejercicio profesional.
8. Ser respaldado por la ACORD ANTIOQUIA en el cumplimiento de las consideraciones especiales para su ejercicio contempladas en el Decreto 2428 de 1955.

CAPÍTULO V RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y CÓDIGO DE ÉTICA

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y DEL CÓDIGO DE ÉTICA.

Todos los socios y los miembros del Capítulo Universitario deberán acogerse al Código de Ética y al Régimen Disciplinario de ACORD ANTIOQUIA, aprobado por la Asamblea General. El seguimiento y cumplimiento de dichas normas estará a cargo del Tribunal de Disciplina, elegido en Asamblea para un período de dos años renovables conformado por tres miembros: un abogado no socio y otros dos profesionales no socios. Dicha Asamblea elegirá también tres suplentes nominales que reemplazarían al respectivo principal en caso de ausencia definitiva

por renuncia, por reiterada inasistencia, o por incumplimiento del propio reglamento. La Junta Directiva propone que sea ella la que los nombre.

El Tribunal fijará su propio reglamento y tendrá la potestad de investigar, de oficio o por solicitud, aquellos casos donde pudiera haber faltas que atentaren contra la disciplina que deben observar los socios de ACORD ANTIOQUIA, y aplicar las sanciones a que hubiere lugar, de acuerdo con el Régimen aprobado. Sólo en casos de expulsión de la Entidad, corresponderá a la Asamblea General ratificar dicha sanción. La Junta Directiva será la encargada de notificar y hacer cumplir dicha sanción, so pena de incurrir en falta grave en el desempeño de las funciones.

PARÁGRAFO 1: El Tribunal podrá decidir en ausencia de alguno de sus miembros, siempre y cuando sea reemplazado por su suplente y sesionará ad honorem.

PARÁGRAFO 2: El documento contentivo de los principios, procedimientos y sanciones a que alude este Artículo, quedará anexo al presente Estatuto.

CAPÍTULO VI ÓRGANO DE DIRECCIÓN LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS DE NÚMERO

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. GOBIERNO

ACORD ANTIOQUIA estará gobernada por la Asamblea General, que será la máxima autoridad, conformada por los socios de número que estén estatutariamente habilitados para ello; y por la Junta Directiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General de Socios de Número de ACORD ANTIOQUIA se reunirá ordinariamente una vez al año en el primer trimestre del año. Extraordinariamente se reunirá cuando lo estime conveniente la Junta Directiva o la Junta de Vigilancia o cuando sea citada por la mitad más uno de los socios con derecho a voto. Igualmente cuando sea citada por el Revisor Fiscal. La citación se hará por cualquiera de los medios de comunicación que tenga la entidad, con una antelación no menor a 15 días calendario ni mayor a 30 días calendario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Además de las atribuciones de la ley de toda Asamblea General, la de ACORD ANTIOQUIA tendrá las siguientes funciones:

1. Elegir la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia para períodos de tres años. Sus miembros serán reelegibles.
2. Elegir, de considerarlo necesario, al Revisor Fiscal con su respectivo suplente para períodos de un año, en la forma prevista en el Estatuto.
3. Fijar los honorarios del presidente y del revisor fiscal.
4. Nombrar Presidente, Secretario, Comisión de Escrutinios y Comisión de Revisión del Acta de la respectiva Asamblea.
5. Aprobar planes, proyectos y presupuestos.
6. Reformar el Estatuto cuando sea expresamente convocada para ello.
7. Aprobar regulaciones extraordinarias como reforma al Código de Disciplina, afiliaciones y asociaciones a otras entidades.
8. Estudiar, pronunciarse y decidir sobre asuntos administrativos y gremiales.
9. Considerar, aprobar o reprobado los informes presentados por la Junta Directiva y por el Revisor Fiscal.
10. Examinar, aprobar o reprobado los estados financieros de la entidad.
11. Aprobar el ingreso de socios de número.
12. Ratificar la expulsión de socios.
13. Autorizar a la Junta Directiva para la enajenación, hipoteca o cualquier otro gravamen y permuta de los activos de la agremiación, con la aprobación de las dos terceras partes de los asistentes, cuando estas superen los 50 salarios mínimos mensuales legales.
14. Aprobar el carácter de Socio Honorario.
15. Aprobar las cuotas extraordinarias que se considere necesarias.
16. Aprobar la afiliación o retiro a otras organizaciones afines y complementarias al objeto social de ACORD Antioquia.
17. Aprobar la disolución de la agremiación y nombrar él o los liquidadores determinando sus facultades y escoger a cuál entidad sin ánimo de lucro se donarán los bienes.
18. Remover los miembros de la Junta Directiva, Tribunal Disciplina y Revisor Fiscal cuando se compruebe incumplimiento o violación del presente estatuto. Para remover los miembros de la Junta o Tribunal de Disciplina se requerirá de una mayoría simple, la mitad más uno de las personas con derecho a voto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. QUÓRUM DE LA ASAMBLEA GENERAL

El quórum de la Asamblea General se integrará por mayoría de socios de número (mitad más uno), que estén aptos para votar, es decir, a paz y salvo con todas sus obligaciones de Acord Antioquia y Acord Colombia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS

Las asambleas de Acord Antioquia serán convocadas con una antelación no menor a 15 días calendario ni mayor a 30 días calendario, citación que deberá hacerse por los medios internos de comunicación de la entidad por parte de los estamentos autorizados expresamente en este Estatuto. La convocatoria llevará el respectivo reglamento y el orden del día tentativo en el caso de las ordinarias, y definitivo, para las extraordinarias.

PARÁGRAFO 1. VALIDEZ DE LAS ASAMBLEAS. Llegado el día y la hora fijados para la realización de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y no existiese el quórum reglamentario a la hora citada se esperará treinta minutos. Cumplido ese tiempo, la Asamblea podrá sesionar válidamente con el 40% de los socios habilitados.

PARÁGRAFO 2. En caso de que no fuese completado el quórum del 40% al cabo de tal transcurso de tiempo, se citará de nuevo a Asamblea Ordinaria para fecha que esté entre 5 y 10 días hábiles posteriores a la primera citación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. LAS VOTACIONES

Las decisiones de la Asamblea General se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno de los asistentes con derecho a voto, salvo aquellas para los cuales exigen los Estatutos una mayoría especial. Las votaciones podrán ser secretas. En todo caso, serán secretas las de los dignatarios, las de expulsión de socios, las de admisión de socios y las de ratificación de sanciones. Su desarrollo y resultados serán verificados por una Comisión Escrutadora que nombrará la misma Asamblea.

CAPÍTULO VII ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. CONFORMACIÓN Y ELECCIÓN

La Junta Directiva de la ACORD Antioquia quedará constituida por cinco miembros principales y cinco suplentes, elegidos por la Asamblea General, en votación individual secreta. Serán postulados individualmente por cualquier socio. Deberán estar presentes en la Asamblea de elección. Los cinco primeros en votación serán los principales y los restantes en su orden serán los suplentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. PERÍODOS

El período de la Junta Directiva es de tres años y el del Revisor Fiscal, de un año. Podrán ser reelegidos.

Para ser elegido miembro de Junta Directiva de ACORD Antioquia, se requiere:

1. Llevar tres años como socio de número en la Institución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. DIGNATARIOS

Los integrantes de la Junta Directiva elegidos por la Asamblea General designarán por votación secreta, los dignatarios de la Junta, que será los siguientes: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Vocal. Los dignatarios de Junta Directiva trabajarán ad-honorem, excepto el Presidente que recibirá un reconocimiento por gastos inherentes a su

cargo, que no constituirán relación laboral con ACORD Antioquia y en ningún caso excederán la suma de dos salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. POSESIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva se instalará dentro de los cinco días hábiles siguientes a su elección.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. CALIDAD DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA

Para ser elegido miembro de Junta Directiva de ACORD ANTIOQUIA, se requiere:

1. Ser ciudadano en ejercicio pleno de todos sus derechos constitucionales y legales.
2. Estar a paz y salvo con la Tesorería de la agremiación, en el momento de la elección.
3. No haber estado involucrado en ninguna circunstancia que ponga en peligro la ética profesional.
4. No estar sancionado al momento de la elección.
5. No haber sido reincidente en falta disciplinaria.
6. Llevar tres años como socio de número en la Institución.
7. Estar presente en la Asamblea de elección.
8. No estar sancionado al momento de la elección.
9. Estar presente en la Asamblea de elección.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. RENUNCIA

La calidad de miembro de la Junta Directiva es renunciable ante la misma Junta Directiva, y se perderá en caso de no asistir a tres reuniones consecutivas por año sin excusa verificable.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La junta directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, citada por su Presidente. Las sesiones extraordinarias se realizarán por citación del Presidente o por otros tres de sus miembros.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. REEMPLAZO DE DIGNATARIOS

Los miembros de Junta Directiva que renuncien o presenten ausencia permanente serán reemplazados por sus suplentes. Si la renuncia es simultánea de tres o más dignatarios, el presidente de la misma, quien haga sus veces o el revisor fiscal, citará a Asamblea General para reunión extraordinaria, la cual deberá realizarse en un tiempo no menor de 15 días ni mayor de 30 días hábiles después de conocidas las renunciaciones.

PARÁGRAFO: La Asamblea General extraordinaria se ocupará primordialmente de nombrar los reemplazos para los cargos vacantes, los cuales solamente actuarán hasta terminar el período de los renunciados.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La junta directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, citadas por su Presidente o el Director Ejecutivo. Las sesiones extraordinarias se realizarán por citación del Presidente, Directivo Ejecutivo o por tres de sus miembros.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. QUÓRUM DE LA JUNTA DIRECTIVA

Constituye quórum de la Junta Directiva mínimo tres integrantes. Las decisiones serán válidas cuando se tomen, por lo menos, por tres de los asistentes de la Junta.

PARÁGRAFO: La citación a las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, serán hechas por lo menos con cuatro días hábiles de anticipación y de ellas deberán notificar con igual antelación a la Junta de Vigilancia a efectos de su necesaria presencia.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son funciones de la Junta Directiva:

1. Nombrar de su seno al Presidente, al Vicepresidente, al Tesorero, al Secretario y el Vocal de la agremiación, quienes ejercerán sus cargos ad-honorem, excepto el Presidente de acuerdo con el Artículo vigésimo séptimo del presente Estatuto.
2. Dirigir y orientar los intereses de ACORD ANTIOQUIA de acuerdo con su objeto social y sus Estatutos. Para ello, elaborará y promulgará los reglamentos necesarios.
3. Crear y estructurar administrativa, económica, contable y operativamente, los cargos y actividades de la agremiación.
4. Organizar y reglamentar los planes, programas y servicios que debe prestar la agremiación. Al comienzo de cada Junta, elaborar el Plan de Acción de la Entidad para el período correspondiente.
5. Reglamentar el presente Estatuto.
6. Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos, aplicar los correctivos pertinentes contemplados en los Reglamentos, dar a conocer al Tribunal de Ética y Disciplina los posibles casos de su competencia y dar cumplimiento a las decisiones emanadas de dicho Órgano. Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. La no citación oportuna por parte de la Junta Directiva será considerada causal de falta disciplinaria de los miembros principales de este órgano administrativo.
7. Estudiar las solicitudes de ingreso de nuevos socios y afiliados, acorde con los requisitos estatutarios y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades. La selección de los candidatos a ser socios tendrá carácter provisional, mientras son ratificados por la Asamblea General.
8. Estudiar la permanencia de los socios de número en la agremiación, haciendo un seguimiento del cumplimiento de los deberes de asociado y de la no violación del régimen de incompatibilidades. De ello deberá presentar un informe al tribunal de ética y disciplina.
9. Estudiar, elaborar y aprobar el presupuesto de rentas y gastos para el respectivo período fiscal.
10. Nombrar y remover el Director ejecutivo y fijarle su remuneración y atribuciones.
11. Autorizar a la Dirección Ejecutiva los gastos mayores de diez salarios mínimos legales mensuales, por fuera de lo estimado en el presupuesto.
12. Intervenir y solucionar los problemas que surjan entre socios y asociados, o entre estos y los Órganos Administrativos de la agremiación.
13. Presentar a la Asamblea General con los estados financieros de cada ejercicio un informe sobre la situación de la entidad y las proyecciones futuras.
14. Resolver los problemas que no estén previstos o determinados en el presente Estatuto, ni estén regulados por disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
15. Autorizar al Presidente de ACORD ANTIOQUIA para intervenir en asuntos no previstos en los Estatutos, teniendo en cuenta los criterios de la Junta Directiva.

16. Establecer y reglamentar el otorgamiento de distinciones honoríficas a personas naturales o jurídicas que se destaquen por su contribución en el campo deportivo y/o periodístico.
17. Autorizar la celebración de contratos y convenios con entidades públicas y privadas que comprometan el patrimonio o los bienes de la entidad; tales como donaciones, legados o patrocinios.
18. Reglamentar las condiciones laborales de sus asociados cuando éstos presten servicios autorizados o en sociedad con ACORD ANTIOQUIA.
10. Crear, modificar o disolver las comisiones o comités permanentes o transitorios que considere convenientes dentro de la agremiación y destinarles funciones, presupuesto y órganos de dirección o administración.
11. Nombrar a los miembros del Tribunal de Disciplina.
12. Estudiar y presentar a la Asamblea las propuestas de afiliación o desafiliación a otras organizaciones.

CAPÍTULO VIII FUNCIONES DE LOS DIGNATARIOS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

Son funciones del presidente de la Junta Directiva:

1. Servir como representante legal de ACORD ANTIOQUIA y, como tal, velar por la buena marcha de la entidad.
2. Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva, instalar la Asamblea General y elaborar para cada una, los respectivos órdenes del día.
3. Tomar el respectivo juramento a los socios que ingresen a ACORD ANTIOQUIA.
4. Firmar, en asocio del Secretario, las Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. Igualmente, las actas de todas las sesiones.
5. Ser vocero autorizado ante las diferentes instancias sociales e institucionales de las posiciones de la agremiación.
6. Suscribir los pagos que haga la entidad por cualquier concepto en compañía del tesorero. Las firmas no son excluyentes, son complementarias. El documento no tendrá valor sin las dos firmas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.

El Vicepresidente desempeñará, en ausencia del Presidente, las mismas atribuciones del Presidente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. FUNCIONES DEL SECRETARIO.

Son funciones del Secretario, las siguientes:

1. Transcribir y redactar las actas de la Junta Directiva.
2. Llevar una base de datos de los socios con sus respectivas fichas personales.

3. Dar respuesta oportuna a la correspondencia, manteniéndola al día.
4. Citar, previa orden del Presidente, para las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
5. Informar permanentemente al Presidente y a la Junta Directiva sobre las novedades que se presenten.
6. Llevar ordenadamente el archivo y mantener una completa relación de inventarios.
7. Suscribir las actas y Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
8. Aquellas que le sean asignadas por la Junta Directiva o por los reglamentos internos de la Acord Antioquia.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. FUNCIONES DEL TESORERO.

Son funciones del Tesorero:

- Custodiar el patrimonio de ACORD ANTIOQUIA, del cual es responsable.
- Llevar el libro de Tesorería y tramitar ágilmente los pagos autorizados por el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General, con los respectivos controles.
- Recaudar todos los ingresos de la entidad y presentar informes periódicos a la Junta Directiva.
- Rendir el correspondiente informe de Tesorería, en la Asamblea General y en las demás, para lo cual sea requerido.
- Realizar frecuentemente arquezos de caja, especialmente cuando lo solicite la Junta Directiva o el Revisor Fiscal.
- Tramitar y obtener una fianza que respalde sus actuaciones, pagada por ACORD ANTIOQUIA.
- Tramitar las inversiones autorizadas por la Junta Directiva, en títulos valores, fondos o fiducias u otras operaciones financieras legales con el fin de obtener mayor rentabilidad y un eficiente manejo financiero.
- Suscribir los pagos que haga la entidad por cualquier concepto en compañía del presidente. Las firmas no son excluyentes y son complementarias. El documento no tendrá valor sin las dos firmas.

CAPÍTULO IX REVISOR FISCAL

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. ELECCIÓN

La Asamblea General elegirá, de considerarlo necesario, al Revisor Fiscal con especialización en el área, y a su respectivo suplente entre los candidatos presentados por los socios. El Revisor Fiscal debe ser contador público titulado, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

El Revisor fiscal y su respectivo suplente serán elegidos por la Asamblea General para un período de un año. Además de velar por el cumplimiento de las normas legales, estatutarias y

reglamentarias de ACORD Antioquia y ejercer el control contable, tiene las siguientes funciones:

1. Velar permanentemente porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas de las diferentes sesiones de la Junta y de la asamblea General.
2. Refrendar y respaldar con su firma los balances y cuentas.
3. Convocar la Asamblea General, cuando los integrantes de la Junta Directiva contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias y cuando se requiera elegir reemplazos para la Junta Directiva en el caso de que esta quede integrada por solo dos miembros.
4. Avisar oportunamente a todos los estamentos de ACORD Antioquia cuando el Estatuto, el patrimonio, el cumplimiento de deberes o el reconocimiento de derechos estén en riesgo.
5. Presentar informes a cada Asamblea General.
6. Asistir a las sesiones de la Asamblea General, con derecho a voz pero sin voto.
7. Las demás que le confieran las normas legales, estatutarias o reglamentarias; o la Asamblea General.

CAPÍTULO X ÓRGANO DE VIGILANCIA Y CONTROL

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. OBJETIVO

El Órgano de Vigilancia y Control, que se llamará Junta de Vigilancia, velará porque todos los estamentos de la ACORD ANTIOQUIA funcionen de acuerdo con los Estatutos y la normatividad que los cobije.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. CONFORMACIÓN

El Órgano de Vigilancia y Control estará integrado por tres socios de número con tres suplentes numéricos quienes reemplazarán al miembro de la Junta de Vigilancia que no asista a las reuniones o se ausente temporal o definitivamente.

Serán elegidos por la Asamblea de Socios, de acuerdo con sus comprobadas calidades personales y gremiales, con tres años mínimos como socio de número. No podrán ser miembros de la Junta Directiva actual.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. PERÍODO Y REELECCIÓN

El período del Órgano Vigilancia y Control es de tres años. Sus miembros pueden ser reelegidos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. CALIDAD DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA Y CONTROL.

Para ser elegido miembro del Órgano Vigilancia y Control se requiere las mismas calidades que para ser elegido miembro de la Junta Directiva de ACORD ANTIOQUIA y disfrutarán de las mismas prerrogativas que la Asamblea aprueba para la Junta Directiva

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. RENUNCIA.

La calidad de miembro del Órgano Vigilancia y Control es renunciable ante la Junta Directiva y notificada a la Asamblea de Socios, con el respectivo parte de asunción del cargo por el suplente de mayor votación, en estricto orden. Se pierde por no cumplir con los deberes de socio Acord Antioquia, por algún proceso disciplinario en su contra o por no asistir a tres reuniones por año.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. REUNIONES DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA Y CONTROL.

La Junta de Vigilancia se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, citada por el Coordinador de dicho Órgano. Las decisiones serán válidas cuando sean tomadas por unanimidad.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. FUNCIONES DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA Y CONTROL.

Son funciones del Órgano Vigilancia y Control:

1. Vigilar que la Junta Directiva este orientando correctamente los intereses de ACORD ANTIOQUIA de acuerdo con los Estatutos y los reglamentos.
2. Vigilar las estructuras administrativa, económica, contable y operativa de la agremiación y que estas estén acordes con la normatividad vigente.
3. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva con, al menos, un miembro quien tendrá voz mas no voto.
4. Vigilar porque se reglamenten los presentes Estatutos.
5. Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y porque se apliquen los correctivos pertinentes contemplados en los Reglamentos.
6. Vigilar que el Tribunal de Disciplina esté cumpliendo con sus funciones, con el debido proceso y con las decisiones emanadas por la Asamblea.
7. Verificar que las solicitudes de ingreso de nuevos socios y afiliados estén acordes con los requisitos estatutarios y con el régimen de inhabilidades e incompatibilidades.
8. Velar porque el Presidente de la entidad ejerza como representante legal de ACORD ANTIOQUIA y, como tal, vele por la buena marcha de la entidad sin cometer abusos de poder. Igual acción se hará con el vicepresidente.
9. Verificar que el Secretario General de la agremiación cumpla con sus funciones y lleve a cabalidad los libros de actas de Asamblea, Junta Directiva, como las resoluciones emanadas en ambas instancias, y la correspondencia con los socios.
10. Vigilar que el Tesorero y Contador cumplan con sus funciones y lleven al día los respectivos libros.
11. Vigilar porque los empleados, trabajadores, servidores y contratistas ejecuten las decisiones que tome la Asamblea de socios y la Junta Directiva, como un buen administrador de los recursos de la agremiación de acuerdo con las funciones estatutarias.

12. Velar porque la Junta Directiva, Presidente, Director Ejecutivo y cualquier miembro de la administración cumpla con los debidos procesos sobretodo en el caso del personal que labora para la entidad.
13. Notificar al Tribunal de Disciplina sobre las irregularidades que ameriten la intervención de ese órgano.
14. Como órgano de control delegado por la Asamblea General, enviar a los socios, por los medios usuales, un informe trimestral sobre sus actuaciones y advertencias, o cuando lo considere pertinente.
15. Presentar informe a la Asamblea de su gestión en cada sesión de ésta.
16. Vigilar porque los empleados, trabajadores, servidores y contratistas ejecuten las decisiones que tome la Asamblea de Socios y la Junta Directiva, como un buen administrador de los recursos de la agremiación, de acuerdo con las funciones estatutarias
17. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Directiva con, al menos, un miembro quien tendrá voz mas no voto.
18. Notificar al Tribunal de Disciplina sobre las irregularidades que ameriten la intervención de ese órgano.
19. Como órgano de control delegado por la Asamblea General, enviar a los socios, por los medios usuales, un informe trimestral sobre sus actuaciones y advertencias, o cuando lo considere pertinente.

CAPÍTULO XI ASOCIACIÓN Y VARIOS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. ASOCIACIÓN.

ACORD ANTIOQUIA podrá afiliarse como persona jurídica a otras asociaciones, corporaciones u otras personas jurídicas que se identifiquen con los objetivos de la entidad, previa aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. COMISIONES

ACORD ANTIOQUIA tendrá las comisiones necesarias para el cumplimiento de su Plan de Acción de Trabajo. Serán nombradas y reglamentadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO. DÍA DEL PERIODISTA DEPORTIVO

Se acoge el 12 de octubre, como Día del Periodista y del Comunicador Deportivo. ACORD Antioquia honrará esta fecha y rendirá homenaje y reconocimiento a los socios y afiliados.

CAPÍTULO XII DISOLUCIÓN

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. DECISIÓN.

ACORD ANTIOQUIA podrá disolverse por decisión de un mínimo de las tres cuartas partes de los socios con derecho al voto y la decisión se tomará en dos Asambleas. La segunda no podrá ser antes de 30 días hábiles. La misma Asamblea General que apruebe la disolución nombrará un liquidador

En la segunda, habrá de definirse la entidad o entidades sin ánimo de lucro que serán receptoras de los remanentes de la liquidación.

CAPÍTULO XIII MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. REQUISITOS

Los presentes estatutos sólo podrán ser modificados por la Asamblea General de Socios de ACORD ANTIOQUIA en dos (2) sesiones. En cada una de ellas se deberá contar con, por lo menos, el 70% de los socios de número con derecho a voto. Las decisiones que se tomen deberán ser aprobadas por el 70% del Quórum.

PARÁGRAFO: Dichas asambleas serán convocadas por la Junta Directiva, la mitad más uno de los socios con derecho a voto o el Revisor Fiscal con el único objetivo de la modificación del Estatuto.

Los presentes Estatutos fueron aprobados en dos Asambleas distintas, celebradas el 25 de mayo de 2015 en la ciudad de Medellín.

LUIS HERNANDO MEJÍA MEJÍA
Presidente

MÓNICA MARÍA GALLEGO RUIZ
Secretaria